

Viernes, 3 de enero de 2025

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes de Valdecañas

ANUNCIO. Exposición del Reglamento del sistema interno de información.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, busca otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere (art. 2); fortalecer y fomentar la cultura de la información o comunicación, y las infraestructuras de integridad de las organizaciones, como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Su artículo 13.1.a) obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos allí previstos. La Comunidad de Regantes de Valdecañas (CRV), forma parte del sector público conforme al artículo 2.1.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tener el carácter legal de corporación de Derecho público, adscrita al Organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Tajo, conforme al artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

La Ley protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, en los términos previstos en la misma, y las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. Se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

El artículo 4 de la Ley regula el sistema interno de información, en adelante SII, como cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en su artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia. La CRV debe disponer de un SII en los términos establecidos en la Ley.



Viernes, 3 de enero de 2025

Conforme a su artículo 5, el órgano de gobierno de la CRV es el obligado a implantar el SII, previa consulta con la representación legal de los/as trabajadores/as, y es el/a responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales.

En su artículo 6 permite que la gestión del SII se lleve a cabo dentro de la propia CRV o que se acuda a un tercero externo que ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

Respecto a la potestad reglamentaria de la CRV, se aplica de forma analógica la potestad autocompositiva y de regulación que le reconoce la vigente Ley de Aguas y su reglamento; siempre y cuando no contravenga el régimen de legalidad ordinaria y constitucional, ni las disposiciones normativas inferiores que le afectan.

Conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la CRV viene obligada a observarlos al tratarse de principios informadores de esta acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación a estos principios.

Por resolución de 2 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, se ordenó la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispuso la publicación del texto del IX Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de Valdecañas y su personal (DOE n.º 180, lunes 16-9-2024; p. 43756 y ss.), en cuyo artículo 31 se convino lo siguiente: "Canal interno de denuncias. De igual modo, las partes se comprometen a diseñar, en el plazo máximo de seis meses, un protocolo actualizado para la implantación del canal interno de denuncias que establece la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; que será de obligado cumplimiento por las partes".

Procedimiento a seguir.

Aprobado inicialmente este reglamento por la Junta de Gobierno, en reunión de fecha 18 de diciembre de 2024, según fue debidamente informada la Asamblea en sesión de igual fecha, convocada por BOE n.º 285, de 26 de noviembre de 2024; se acuerda la publicación mediante el presente anuncio del reglamento en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres por plazo de 30 días hábiles, a fin de que los miembros, partícipes y regantes de esta Comunidad puedan examinarlo y formular reclamaciones o sugerencias. Dentro de ese mismo plazo común, y a iguales efectos, se dará traslado a la representación de los/as trabajadores/as.



Viernes, 3 de enero de 2025

Este reglamento estará durante ese mismo plazo en el tablón de anuncios de la CRV y podrá ser solicitado a la Secretaría por correo electrónico, remitiéndose la copia del mismo. Transcurrido este plazo, la secretaria de la CRV certificará el plazo de exposición cumplido y las sugerencias o propuestas recibidas.

Las reclamaciones y/o sugerencias que se produzcan en plazo serán resueltas por la Junta de Gobierno. De no existir reclamaciones y/o sugerencias, se dará por aprobada definitivamente la redacción del presente reglamento, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de la Secretaría. Tras su aprobación definitiva, y sin perjuicio de cumplir con el resto de trámites que exige esta normativa sectorial, deberá remitirse copia del acuerdo y del texto íntegro del Reglamento a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma.

Por último, debe señalarse que se ha prescindido del trámite de consulta pública y/o del proceso participativo previo a la aprobación inicial de este Reglamento, en cuanto nos encontramos ante el ejercicio de una potestad reglamentaria de carácter organizativo interno para regular en el seno de la organización de esta CRV el Canal de Denuncias y SII previsto en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, siendo de aplicación lo dispuesto en dicho artículo 133.4 de la LPACAP.

Saucedilla, 27 de diciembre de 2024

Primitivo Gómez Pascual

PRESIDENTE



Viernes, 3 de enero de 2025



Travesía de San Juan, 1 - 1º Saucedilla (Cáceres)
T. 927 545 042 general@crvaldecanas.com
www.crvaldecanas.com CIF: G10129401

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE COMUNICACIÓN (Canal denuncias)

PREÁMBULO

Con la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción** se incorpora al Derecho español la Directiva “**Whistleblower**” (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La Directiva regula **aspectos mínimos** que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. Obliga a contar con canales internos de información y entiende que **preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia CRV para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.**

Además, la Directiva exige la determinación de otros canales de información «**externos**», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023 obliga a esta CRV a disponer de un **Sistema interno de información.**

Artículo 1.- Ámbito material de aplicación

Las consultas o denuncias tramitadas mediante el Canal de Denuncias versarán sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023 que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Artículo 2.- Ámbito personal de aplicación

El Canal de Denuncias podrá utilizarse tanto por los empleados de esta CRV como por los cargos electos; por los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación contractual, laboral o estatutaria; y por cualquiera que denuncie acciones u omisiones que constituyan las infracciones señaladas en el artículo 2 de la Ley 3/2023.

Artículo 3.- Responsables

Será Responsable del Sistema Interno de Información (SII) la Junta de Gobierno, órgano colegiado que delega las facultades de gestión del SII y la tramitación de expedientes de investigación a la persona que, en cada momento, ostente la condición y cargo de Secretaria/o de la CRV; quien es asimismo nombrado delegado de protección de datos.

Artículo 4.- Medios para efectuar la denuncia

1. Las denuncias podrán realizarse **por escrito o verbalmente.** La información se podrá realizar por escrito, a través de correo postal o medio electrónico habilitado al efecto; o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse en **reunión presencial** dentro del plazo máximo de siete días.

Se advertirá al informante de que la comunicación podrá ser grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (EDL 2016/48900). También se le informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las

[1]



Viernes, 3 de enero de 2025



Travesía de San Juan, 1 - 1º Saucedilla (Cáceres)
T. 927 545 042 general@crvaldecanas.com
www.crvaldecanas.com CIF: G10129401

autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

2. Las comunicaciones verbales deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante: a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o; b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Conforme a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

3. Los canales internos de información **permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.**

4. Los canales internos de información podrán recibir cualesquiera otras comunicaciones o informaciones, pero si no integran los supuestos del artículo 2, dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

Artículo 5.- Procedimiento de gestión de informaciones

El proceso de gestión de denuncias se inicia con la recepción de la denuncia o comunicación y finaliza con la resolución que corresponda y la adopción y/o de las medidas que resulten pertinentes.

Las comunicaciones o denuncias deberán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 de este Reglamento, a través del **CANAL DE DENUNCIAS ubicado en la sede electrónica de esta CRV**. Las denuncias deberán contener los siguientes elementos:

- Identificación del denunciante/comunicante: nombre, apellidos y medios de contacto ya sea a través de correo electrónico o teléfono. Las denuncias podrán ser **anónimas**, pero con el nivel de detalle **exhaustivo para su admisión a trámite**. En todo caso, el responsable del Canal de denuncias deberá garantizar la máxima confidencialidad sobre la identidad del denunciante.
- Identidad del denunciado: en caso de conocer su identidad, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.
- Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que considere que constituyen una infracción de entre las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.
- Evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten el hecho denunciado.

Recibida la denuncia/comunicación el responsable del Canal de denuncias acusará recibo al informante en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ponga en peligro la confidencialidad de la comunicación. Una vez registrada, el responsable del Canal analizará y evaluará la denuncia, a efectos de su admisión o inadmisión a trámite, teniendo en cuenta los criterios descritos a continuación:

a) **Sólo se admitirán a trámite las denuncias que expongan de forma clara hechos constitutivos de una infracción** del Derecho de la Unión Europea y actuaciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

b) Inadmisión a trámite: No se admitirán a tramitarán las que no contengan toda la información requerida, no sean constitutivas de infracción o incumplimiento o no aporten la suficiente claridad o detalle para determinar si existe una potencial irregularidad. Todo ello sin perjuicio de que el informante pueda ser requerido de subsanación en los términos previstos en el artículo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las

[2]



Viernes, 3 de enero de 2025



Travesía de San Juan, 1 - 1º Saucedilla (Cáceres)
T. 927 545 042 general@crvaldecanas.com
www.crvaldecanas.com CIF: G10129401

Administración Públicas, con el apercibimiento legal de archivar su información en caso de que no lo hiciera.

En ambos supuestos, se notificará motivadamente al comunicante/denunciante. En caso de inadmisión de la denuncia, el denunciante podrá reformular la denuncia o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas.

Admitida a trámite, el responsable del Canal determinará si la denuncia tiene consecuencias potencialmente significativas o no y procederá a la apertura de un procedimiento de investigación, consistente en la realización de las siguientes actividades:

*Excepcionalmente, elaborar un listado de personas que se involucrarán en la investigación con la obligación de mantener la más rigurosa confidencialidad, en especial los datos recibidos, mediante un compromiso de confidencialidad.

*La información y documentación relativa a la investigación será de acceso restringido.

El responsable del Canal todas las actuaciones de instrucción encaminadas a la averiguación de los hechos y su esclarecimiento. Puesto en conocimiento del denunciado los hechos y el procedimiento de instrucción abierto, podrá alegar por escrito y ser entrevistada por el responsable del Canal; bajo el principio de presunción de inocencia. De la entrevista se levantará acta y se podrá acordar o instar la adopción de las medidas cautelares pertinentes, siempre previa motivación.

El responsable del Canal actuará siempre a prevención de la autoridad judicial y/o administrativa competente, a la que remitirá toda la información y datos que le fueran formalmente solicitados.

El responsable del Canal guardará todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo. Al finalizar el proceso de instrucción, emitirá un informe detallando las actuaciones seguidas. Este informe contendrá, al menos:

*Acceso restringido al informe y al nº de expediente.

*Exposición de los hechos denunciados junto con el código de identificación de la denuncia y su fecha de recepción.

*Descripción de las diligencias de investigación practicadas y su resultado.

*Conclusiones y formulación de propuesta del plan de actuación en su caso.

La resolución puede finalizar con alguna de estas decisiones:

- Archivo porque no se ha producido incumplimiento alguno o por falta de evidencias documentales suficientes.
- Si los hechos revistieran los caracteres de infracción penal, se remitirán las actuaciones al Ministerio Fiscal. Si afectara a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- De ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por empleados de la CRV o miembros de sus órganos colegiados, se ordenará la apertura del correspondiente expediente sancionador y, en su caso, la remisión a la autoridad administrativa competente.

El plazo máximo para dar resolver el expediente será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, plazo que podrá ser ampliado excepcionalmente por un mes adicional.

Artículo 6.- Confidencialidad del informante

1. Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

[3]



Viernes, 3 de enero de 2025



Travesía de San Juan, 1 - 1º Saucedilla (Cáceres)
T. 927 545 042 general@crvaldecanas.com
www.crvaldecanas.com CIF: G10129401

2. Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

3. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora; lo que será comunicado al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Artículo 7.- Información pública

La CRV proporcionará la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del canal interno de información, los principios esenciales del procedimiento de gestión. A este fin en contará con una sección separada y fácilmente identificable en la página de inicio de su web. De igual modo publicará, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de su sede electrónica, como mínimo, la información siguiente:

- a) las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de esta ley;
- b) los datos de contacto para los canales externos de información previstos, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas;
- c) los procedimientos de gestión, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta;
- d) el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18- (EDL 2018/128249), y en el título VII de esta ley.
- e) las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40 de la Ley.
- f) los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o de la autoridad.
- g) la persona responsable del Canal de denuncias.

Artículo 8.- Registro de informaciones

La CRV dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32

[4]



Viernes, 3 de enero de 2025



Travesía de San Juan, 1 - 1º Saucedilla (Cáceres)
T. 927 545 042 general@crvaldecanas.com
www.crvaldecanas.com CIF: G10129401

de la Ley 2/2023. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 9.- Tratamiento de datos personales

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

2. Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de esta la Ley 2/2023. El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la presente ley, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información. Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado reglamento.

El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

3. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

4. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas indicadas en el artículo 32.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

[5]



Viernes, 3 de enero de 2025



Travesía de San Juan, 1 - 1º Saucedilla (Cáceres)
T. 927 545 042 general@crvaldecanas.com
www.crvaldecanas.com CIF: G10129401

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

No serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda su registro ni tratamiento.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

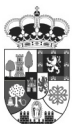
La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Artículo 11. Protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 tendrán derecho a protección conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2023.

2. Las personas que comuniquen o revelen infracciones no podrán ser objeto de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o

[6]



Viernes, 3 de enero de 2025



Travesía de San Juan, 1 - 1º Saucedilla (Cáceres)
T. 927 545 042 general@crvaldecanas.com
www.crvaldecanas.com CIF: G10129401

indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

3. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, a través de los procedimientos en la misma Ley accederán, al menos a las siguientes medidas de apoyo siguientes:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, sin perjuicio de la que le otorgue la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

4. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley 2/2023, o que hagan una revelación pública de conformidad con la misma Ley hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la Ley 2/2023, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 2.3. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal. Lo aquí previsto se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada; sin perjuicio de las normas de protección laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

[7]



Viernes, 3 de enero de 2025



Travesía de San Juan, 1 - 1º Saucedilla (Cáceres)
T. 927 545 042 general@crvaldecanas.com
www.crvaldecanas.com CIF: G10129401

5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el artículo 3 de la ley no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta ley.

Artículo 12. Control de la Asamblea

El responsable del SII comparecerá anualmente ante la Asamblea para informar de la actividad desarrollada en recta aplicación de este Reglamento; sin perjuicio de su comparecencia extraordinaria cuando fuera convocada al efecto o se solicitase por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Memoria anual y estadísticas.

1. El responsable del SII elaborará en los tres primeros meses del año una Memoria anual en la que dará cuenta de las actuaciones desarrolladas durante el año anterior en el ámbito de sus funciones. Incluirá el nº y naturaleza de las comunicaciones presentadas y también las que fueron objeto de investigación y su resultado, especificándose las sugerencias o recomendaciones formuladas a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) y el nº de procedimientos abiertos.

2. En la memoria no constarán datos y referencias personales que permitan la identificación de las personas informantes ni de las afectadas, excepto cuando ya sean públicas como consecuencia de una sentencia penal o contencioso-administrativa firme.

3. De la Memoria anual, que será pública, se dará traslado a la Asamblea.

4. La AAI, de acuerdo con la obligación impuesta por el artículo 27 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sobre presentación anual a la Comisión Europea de estadísticas sobre las informaciones mencionadas en el capítulo III, preferiblemente de forma agregada, deberá disponer de los siguientes datos estadísticos:

- nº de comunicaciones recibidas por las autoridades competentes;
- nº de investigaciones y actuaciones judiciales iniciadas a raíz de dichas comunicaciones, y su resultado, y
- estimación del perjuicio económico y los importes recuperados tras las investigaciones y actuaciones judiciales relacionadas con las infracciones, si se hubieran podido obtener.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Estrategia contra la corrupción. Compromiso.

A partir del primer año desde la entrada en vigor del presente reglamento, previa solicitud de la Junta de Gobierno, podrá aprobar una Estrategia contra la corrupción que incluya una evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos en este reglamento y las medidas que se consideren necesarias para paliar las deficiencias detectadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta la implantación telemática en el portal web de esta CRV del Canal de Denuncias, se instalará un **buzón de correos en el exterior** de la sede de esta CRV, donde podrán recibirse las comunicaciones y/o denuncias. De igual modo y provisionalidad, se podrán remitir al correo electrónico canalinterno@crvaldecanas.com al que solo y exclusivamente tendrá acceso la persona con el cargo de Secretario/a de esta CRV.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

[8]



Viernes, 3 de enero de 2025



Travesía de San Juan, 1 - 1º Saucedilla (Cáceres)
T. 927 545 042 general@crvaldecanas.com
www.crvaldecanas.com CIF: G10129401

El presente Reglamento deroga cualquier otra norma en vigor de esta CRV que se oponga o contradiga lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia.

SEGUNDA. Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por la Asamblea.

TERCERA. El presente reglamento se someterá a información pública de los partícipes, comuneros y representantes sindicales de la CRV por plazo de 30 días hábiles previa publicación de anuncio insertado en el Tablón de esta CRV y el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTA. En el caso de que no se presentaran reclamación o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado.

